



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00151-00
DEMANDANTE:	BEATRIZ EUGENIA PACHECO ARÉVALO
DEMANDADO:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
ASUNTO:	AUTO SE DECLARA FALTA DE COMPETENCIA- REMITE POR COMPETENCIA

Sería del caso estudiar la admisión de la presente demanda en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, presentada por la señora BEATRIZ EUGENIA PACHECO ARÉVALO, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, si no se observara que este Juzgado carece de competencia funcional para conocer del asunto, por los argumentos que se expondrán a continuación.

I. ANTECEDENTES

La actora popular presenta el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, conforme con lo previsto en la Ley 472 de 1998 y el artículo 155 del CPACA, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, por cuanto pretende que estas entidades ejecuten las gestiones, técnicas, administrativas, presupuestales y financieras, necesarias que permitan la restauración inmediata de la casa ubicada en el área natural única "Los Estoraques" por constituir Patrimonio Cultural del municipio de La Playa de Belén en el departamento Norte de Santander.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que conforme con lo establecido en el artículo 152 del CPACA, corresponde conocer a los Tribunales Administrativos en primera instancia los siguientes asuntos:

*«16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas». (Negrillas propias)*

A su turno, el artículo 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011¹, estableció que los Juzgados Administrativos en primera instancia, serán competentes para tramitar las demandas de los siguientes asuntos:

*«(...)10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal** o local o las personas privadas que*

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas». (Negrillas propias)

Ahora bien, se destaca que el medio de control objeto de análisis fue presentado en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, siendo esta última una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera; organismo del nivel central, adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible², que conforme con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998³, integra la Rama Ejecutiva en el orden nacional.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 152 del CPACA, se considera que, debido a la naturaleza de las demandadas, esto es, que son entidades del orden nacional, el presente asunto escapa del conocimiento de este Despacho y se enmarca en la competencia funcional asignada al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Por consiguiente, se declarará la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto y, en consecuencia, se remitirá por competencia el expediente al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, conforme lo establece el artículo 168 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer del presente medio de control incoado por la señora BEATRIZ EUGENIA PACHECO ARÉVALO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR este expediente de forma digital al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

VARJ

² ARTÍCULO 1°. *Creación de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.* Créase la Unidad Administrativa Especial denominada **Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998**, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.** Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, "por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones".

³ **ARTÍCULO 38.- integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.** La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

(...)

e. Las superintendencias y **unidades administrativas especiales sin personería jurídica.**

Firmado Por:

**Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5910d36e75c89a0b1c3e713e56a4259d56231a31f5f8b221d6fed84fdb76a1f**
Documento generado en 15/06/2022 02:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**